

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 3 DE AGOSTO DE 1962

Nº 14.687

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 101 de 23 de junio de 1961, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.
Resoluciones Nos. 108 de 23 de junio y 113 de 1º de agosto de 1961, por las cuales no se avoca unos conocimientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Asuntos Financieros

Resolución Nº 206 de 13 de julio de 1962, por la cual se da una autorización al Ministro de Hacienda y Tesoro.
Contrato Nº 11 de 24 de abril de 1962, celebrado entre el Ministro de Hacienda y Tesoro en representación del Ministerio, y el señor Pablo Quintero en su propio nombre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 101.—Panamá, 23 de junio de 1961.

La señora Francisca Jaén Zarzavilla viuda de Ruiz, panameña, mayor de edad, vecina de la ciudad de Chitré, con la cédula de identidad personal número 7-AV-30-559, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se le conceda pensión como viuda del soldado Tomás Ruiz (q. e. p. d.), quien está inscrito en el escalafón militar de los soldados de la Independencia bajo el número 673. Decreto Ejecutivo Nº 178, de 30 de agosto de 1935 según certificación extendida por la Sociedad de Soldados de la Independencia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Declaraciones rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Herrera por los señores Alcides Rodríguez y Valentín Ramos, mediante las cuales se comprueba que la señora Francisca Jaén Zarzavilla viuda de Ruiz, estuvo unida al señor Tomás Ruiz por más de 25 años y que cuidó y atendió a su esposo hasta el momento de su fallecimiento.
- Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, con el cual se comprueba el fallecimiento del señor Tomás Ruiz ocurrido el día primero de febrero de 1960 en la ciudad de Chitré.
- Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, mediante el cual se comprueba el matrimonio de la señora Francisca Jaén con el señor Tomás Ruiz.

d) Certificación extendida por el señor Aristides Ducreaux Pérez, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, el día 15 de mayo de 1961, en el cual hace constar que la señora Viuda de Ruiz es persona que carece de bienes, entradas o sueldos que excedan de B/100 mensuales.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1953 y 36 de 1956 hubiera podido devengar el señor Tomás Ruiz, en su condición de soldado sería de B/75.00 mensuales.

Como quiera que se ha llenado los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Francisca Jaén Zarzavilla la viuda de Ruiz el derecho a recibir del Estado una pensión de B/37.50 (treinta y siete balboas con cincuenta centésimos) mensuales, equivalente a la mitad del sueldo o pensión de jubilación que hubiere podido devengar su esposo el soldado Tomás Ruiz.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del día 15 de junio de 1961

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

NO SE AVOCA UNOS CONOCIMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 108.—Panamá, 21 de julio de 1961.

El señor José Schober, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-480, promovió acción de lanzamiento por intrusos contra Ligorio Guevara y otros, ante la Corregiduría de Policía de Juan Díaz, a fin de que fuesen obligados a desocupar un globo de terreno de su propiedad, ubicado en Los Altos de Juan Díaz, de una extensión superficial de doscientos siete hectáreas, con cinco mil quinientos metros.

Llamados los presuntos intrusos para que explicaran los motivos de la ocupación, éstos manifestaron que desde hace muchos años vienen ocupando esos terrenos que han limpiado y sembrado por considerar que los mismos eran terrenos baldíos de propiedad de la Nación. El señor Corregidor luego de acoger la demanda y practicar las pruebas, dictó la Resolución Nº 60, de 14 de abril de 1961, por medio de la cual declaró intru-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

los a los demandados y les concedió un término improrrogable de ocho días para que desocuparan esos terrenos.

El Alcalde de este Distrito, conoció en segunda instancia de esta acción y decidió revocar la Resolución del Corregidor y mantener la situación de hecho existente al iniciarse este litigio, por tratarse de una acción de competencia de las autoridades judiciales, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 1741 del Código Administrativo.

Para resolver este asunto se considera:

Del cuidadoso examen de las pruebas y razones aducidas por las partes, nace la presunción de que realmente no se trata de una ocupación de mala fe, sino de relaciones jurídicas que deben ser resueltas en juicio contradictorio, como correctamente lo resolvió la Alcaldía de este Distrito, aún cuando no se haya celebrado contrato de arrendamiento con el dueño del inmueble, puesto que la autoridad competente en este caso sería el Organismo Judicial, tal como lo disponen las leyes y decretos reglamentarios.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 113.—Panamá, 1º de agosto de 1961.

Se estima innecesario el recurso de revisión promovido por el Licenciado Basilio C. Duff, en su carácter de apoderado especial de Jorge Marín Carrera, contra la Resolución Nº 59, de 14 de junio de 1961, dictada por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, mediante la cual confirma y adiciona la Resolución Nº 16, de 8 de mayo de 1961, de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo, por medio de la cual dicho funcionario

dispuso hacerle efectiva la fianza de cincuenta balboas (B/.50.00), a Jorge Marín Carrera y a favor de su padre Jorge Marín Cortez, por haber quebrantado su promesa de buena conducta.

En efecto, tanto la Resolución Alcaldía, como la dictada por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, se ajustan a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**DASE UNA AUTORIZACION AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO****RESOLUCION NUMERO 206**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 206.—Panamá, 13 de julio de 1962.

Los señores Ladislao Lasso, varón, mayor de edad, panameño, pescador de profesión, de esta vecindad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-54-960, y Joaquín Torrero, varón mayor de edad, panameño, pescador de profesión, de esta vecindad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-8-7784, en sus condiciones de Presidentes de las Cooperativas de "El Higo" en el Distrito de San Carlos y de "El Farallón", en el Corregimiento de Río Hato, respectivamente, en memorial de 28 de junio próximo pasado, solicitan al Organismo Ejecutivo, se les conceda en explotación un lote de terreno adyacente a la playa, necesario para el establecimiento en el Caserío de "El Farallón" de un Plan Modelo de Cooperativas Pesqueras, para el procesamiento y operación del pescado, plan que ha sido elaborado conjuntamente por la Misión C.A.R.E., el Departamento de Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la Asociación Nacional de Desarrollo Económico (ANDE) y el Departamento de Cooperativa del S.I.C.A.P.

El mencionado lote se encuentra situado al Este del Caserío "El Farallón" y al Sureste de la Finca "La Venta", en el Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, y tiene un área de 2 hectáreas con 1.204 metros cuadrados dentro de las siguientes medidas y linderos: Norte: Terreno Nacional; (Finca 5769) y mide 180 metros; Sur: Playa del Océano Pacífico, y mide 180 metros; Este: Terreno Nacional (Finca 5769) y mide 117.80 metros y Oeste: Camino que conduce a la playa y mide 117.80 metros.

El Plan Modelo de Cooperativa Pesquera que se instalará en el Caserío de "El Farallón" tiene como finalidad enseñarle a los pescadores de escasos recursos de esos lugares a que utilicen los conocimientos técnicos modernos requeridos en ese oficio, procurando así el mejoramiento social y económico de sus asociados.

Para resolver la anterior solicitud se considera lo siguiente:

Según el plano acompañado a esta petición, el lote de terreno solicitado en explotación para el establecimiento del Plan Modelo de Cooperativas Pesqueras en el Caserío "El Farallón" está ubicado en la faja de 200 metros de anchura dentro de la costa de la playa de que trata el Ordinal 3º del Artículo 116 del Código Fiscal, que es del tenor siguiente:

"Artículo 116. Son inadjudicables los siguientes terrenos baldíos.

3º Los terrenos inundados por las altas mareas, sean o no manglares, así como los comprendidos en una faja de doscientos metros de anchura hacia adentro de la costa, en tierra firme".

No obstante la prohibición legal que se deja transcrita existe, en cuanto a la no adjudicación de las tierras baldías, la excepción de la regla que faculta al Organó Ejecutivo para conceder en explotación dichas tierras; excepción que está contemplada en el Artículo 122 del referido Código Fiscal, que a la letra dice:

"Artículo 122. El Organó Ejecutivo podrá conceder en explotación las tierras inadjudicables comprendidas en los ordinales 2º, 4º, 7º, 8º y 11 del Artículo 116 con sujeción a lo que dispone este Código Fiscal y las leyes especiales".

4º Con vista a la disposición legal anterior y considerando a la vez que el Proyecto de Instalación del Plan Modelo de Cooperativas Pesqueras ha merecido la aprobación del señor Presidente de la República por su alcance social y económico que él entraña ya que redundaría en beneficio de los moradores de las poblaciones de El Farallón y El Higo, y como por otra parte, dicho proyecto ha sido incluido en el Programa de Planificación económica de la Alianza para el Progreso, con lo cual se ha obtenido que el Punto Cuarto autorizara una partida de B/40,000.00 para la adquisición del equipo moderno requerido para las instalaciones de dichas cooperativas, el Organó Ejecutivo no tiene objeción que hacer a la solicitud que antecede.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

1º Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que conceda en explotación a título gratuito a las "Cooperativas Pesqueras" "El Farallón" y "El Higo", el lote de terreno descrito en la parte motiva de esta Resolución, para la instalación exclusivamente del Plan Modelo de Cooperativas Pesqueras en el Caserío "El Farallón", Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

2º El uso y explotación de dicho lote de terreno estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Los concesionarios se obligan a mantener el lote referido en completo estado de limpieza, procurando a la vez no obstaculizar con sus embarcaciones y aparejos de pesca el libre paso en la playa y en los demás lotes adyacentes al terreno cedido. Asimismo los concesionarios se obligan a mantener en condiciones higiénicas los frigoríficos y demás implementos que utilicen en las Plantas de procesamiento que se instalen.

b) Queda entendido que cualquier uso que los concesionarios le den al terreno cedido, distinto a las actividades a que se dedicarán las Cooperativas Pesqueras, dará lugar a la rescisión administrativa por parte del Organó Ejecutivo del Contrato que se suscribe, para la explotación de dicho lote.

c) El Contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos a saber: Gilberto Arias Guardia, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Ministerio, por una parte; y por la otra el señor Pablo Quintero, varón, mayor de edad, panameño, de esta vecindad con cédula de identidad personal Nº 8-AV-17-658 quien en adelante se denominará El Contratista, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Ministerio dá en arrendamiento al Contratista un espacio de 3 metros cuadrados, en la planta baja del edificio de propiedad de la Nación, ubicada en la intersección de la Calle 12 Este y Avenida Eloy Alfaro de esta ciudad, para dedicarlo al expendio de frutas.

Segunda: El canon de arrendamiento por este espacio es de B/2.50 mensuales; pagaderos por adelantado.

Tercera: El Contratista se obliga a mantener el espacio arrendado en condiciones adecuadas para los fines que se destina; así como en completo estado de limpieza.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de un año a partir del primero de enero del presente año.

Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

El Contratista,

Pablo Quintero.

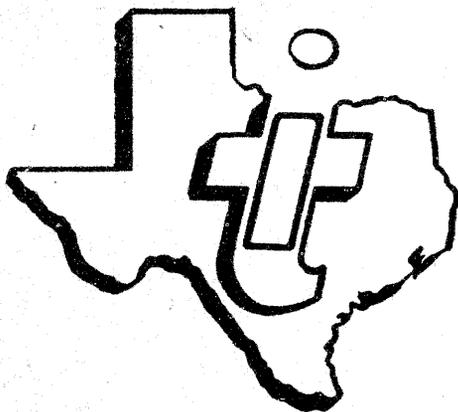
**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texas Instruments Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Dallas, Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un diseño del Estado de Texas con las letras "ti" superpuestas en el mismo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Silicio ultra-puro y material semiconductor compuesto, tal como galio arseniuro, bismuto-telururo, plomotelururo e indio-antimonio (de la Clase 1 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de enero de 1952, en el comercio internacional desde 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 29 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Purdue Frederick Company International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Faracidina", en cualquier clase, tamaño y color de letras.

FARACIDINA

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas en general (de la Clase 125ª de la República del Salvador) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador No. 7925 del 15 de junio de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 19 de octubre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Purdue Frederick Company International, Inc., sociedad anónima organizada según las le-

yes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio

SOROPON

de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Soropon", en cualquier clase, tamaño o color de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas en general y en especial una preparación destinada al alivio de las enfermedades causadas por la seborrea (de la Clase 125ª del Salvador) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de septiembre de 1958, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador No. 7927 del 15 de junio de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 19 de octubre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una

ALIPID

marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre "Alipid", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones de anoregígeno; preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de Nicaragua — Productos medicinales y farmacéuticos) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 19 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.,

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre "Fluitran", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

FLUITRAN

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de agosto de 1959 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejempla-

res de la misma y un clisé para reproducirla;
d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 9 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Bendralan", según el ejemplar adherido a este memorial.

BENDRALAN

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de diciembre de 1959, en el comercio internacional desde 1960 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud de marca se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ty.Phoos Tea Limited, compañía británica, domiciliada en Birmingham, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Ty.Phoos, dividida por un punto, según el ejemplar adherido a este memorial.

TY. PHOO

La marca se usa para amparar Té y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo de 1903, en el comercio internacional desde 1936 por lo menos y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 429,126 del 6 de junio de 1928, válido por catorce años, en que consta su renovación en 1956; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 13 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Céd. No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Acronize", según el ejemplar adherido a este memorial.

ACRONIZE

La marca se usa para amparar un preservativo de Alimentos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos y composiciones químicas), y se ha venido usando conti-

nuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de enero de 1955 en el comercio nacional del país de origen, desde el 2 de febrero de 1955 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases contentivos de los productos y/o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los mismos.

El 30 de abril de 1955 la peticionaria hizo igual solicitud; pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Esto dio por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en la misma solicitud en los Estados Unidos que aún está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 680,573; y c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente que se encuentran agregados a la solicitud hecha el 30 de abril de 1955; d) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

Panamá, 30 de abril de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIMF A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase "Good to the Last Drop", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar café y té (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1910 por lo menos, en el comercio internacional desde 1928 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 676,419 del 31 de marzo de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 13 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Céd. No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

Zavody Bohemia, narodni podnik, empresa industrial checoeslovaca, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Ceske-Budejovice, Checoslovaquia, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica

GIRAFFE

de que es dueña y que consiste en la palabra "Giraffe", según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir utensilios para escribir, dibujar y pintar, y gomas para borrar. Esta marca se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Checoslovaquia desde el 14 de marzo de 1960, y en el comercio internacional desde el 30 de agosto de 1960.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia No. 154,319, de 26 de julio de 1960, debidamente traducida y legalizada; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada; e) Clisé para reproducir la marca.

Panamá, diciembre 6 de 1961.

H. E. Ricord,
Céd. No. 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gregorio Carrillo, ciudadano panameño, domiciliado en la ciudad de Panamá, Calle 7ª, Nº 7-24, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra "Paadon", según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir productos farmacéuticos y químicos que son fabricados en el extranjero.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas y 1 clisé.

Panamá, 17 de abril de 1961.

H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gregorio Carrillo, ciudadano panameño, domiciliado en la ciudad de Panamá, Calle 7ª, Nº 7-24, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra "Fermatin", según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir productos farmacéuticos y químicos que son fabricados en el extranjero.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas y 1 clisé.

Panamá, 7 de noviembre de 1960.

H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Commer Cars Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Humber Road, Stoke, Coventry, Warwickshire, England, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Commer".



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde 1925 y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos a motor y chasis de motor.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de la Gran Bretaña No. 450,776;
- Seis (6) etiquetas;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada;
- Poder; y,
- Clisé.

Panamá, 16 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-25-353,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Nº 2682 de julio 11 de 1962 de la Notaría a su cargo, los señores Ramón Antonio Henríquez Miró y Emiro Ortiz Suárez, han constituido la sociedad colectiva de comercio de Responsabilidad Limitada denominada "Emiro Ortiz, Compañía Limitada", cuyo domicilio es la Ciudad de Capira. Que el capital social es de mil balboas (B/. 1,000.00) aportado por los socios por partes iguales.

Que la sociedad se dedicará a la compra y venta al por menor o mayor de toda clase de medicinas, cosméticos, perfumería y cualquier otra actividad de lícito comercio. Que el término de duración de la sociedad es cinco años prorrogables, contados a partir de la fecha de esta escritura.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente.

Panamá, 11 de julio de 1962.

R. Vallarino Ch.,
Notario Público Tercero.

L. 97,675
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público, encargado de la Dirección General a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 404 bajo asiento 22.039 bis, del tomo 81 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada "Almacenes 5 y 10 Centavos, S. A."

Que al folio 253 asiento 97.324 del tomo 440 de la misma sección de Personas Mercantil, se encuentran debidamente inscritos los documentos relacionados con la Disolución de la Sociedad denominada "Almacenes 5 y 10 Centavos, S. A.", los cuales fueron protocolizados por escritura pública número 2490 de 27 de junio de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y treinta de la tarde del día doce de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Subdirector General del Registro Público, encargado de la Dirección General,

José Guerrero G.

L. 97,647
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público, encargado de la Dirección, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1º Que al Folio 233, bajo asiento Nº 86.912, del Tomo 404, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada "Compañía Grimaldo, S. A."

2º Que al Folio 294, bajo asiento Nº 97.973, del Tomo 439, de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el documento por el cual se declara Disuelta y Liquidada la Sociedad "Compañía Grimaldo, S. A.". Que dicho documento dice así: Nosotros los suscritos, José Antonio Grimaldo Valdés, Presidente y Tesorero, y Carmen del Socorro Grimaldo Valdés, Secretaria, de Compañía Grimaldo, S. A., por este medio declaramos y certificamos que en reunión debidamente convocada de los accionistas de la mencionada Compañía, Grimaldo, S. A., celebrada el día 20 de julio de 1962, en la Ciudad de Colón, en cuya reunión tuvieron presentes los tenedores de todas las acciones del Capital de la Compañía, se resolvió y aprobó la liquidación y Disolución de esta Compañía. Que dicho documento fue protocolizado por Escritura Pública Número 242 de 24 de julio de 1962 de la Notaría Primera de Colón y la fecha de su inscripción en el Registro Público, el 25 de julio de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos y cinco minutos de la tarde del día de hoy veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Subdirector General del Registro Público,
encargado de la Dirección General.

L. 1,949
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha diez de Julio del presente año dictado por el Sr. Juez Primer Suplente del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en el juicio Ejecutivo propuesto por Esperanza Solís Vda. de Díaz contra Moisés Quinzada hijo, se ha fijado el día diez y seis (16) de Agosto próximo venturo para que, entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate en pública subasta del siguiente bien:

"Una casa y solar que lo constituye la finca Nº 4,902, inscrita al Folio 486, del Tomo 559, cuyos linderos, medidas y demás especificaciones, constan inscritos en el Registro Público de la Propiedad (estos son los únicos datos traído a los autos por la parte interesada). Valor Catastral: B/4,000.00".

Para habilitarse como postor se precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma de B/4,000.00.

Hasta las cuatro de la tarde de dicho día se oirán las propuestas y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, sólo las pujas y repujas que se hicieren y se adjudicará el remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy diez y seis de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,
Ida R. de Juliao.

L. 1,757
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 2714 de 13 de julio de 1962, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el día 13 de julio de 1962 al Tomo 436, Folio 357, Asiento 95.360 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Fulgurans Compañía Naviera, S. A."

L. 97,748
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Norma Ester Dale de Polson, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Rolando José Antonio Polson.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy, doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL G.MO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 97,613
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Pompilio Serrano, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, doce de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor José Pompilio Serrano desde el 13 de mayo de 1962, fecha en que ocurrió su defunción y, que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Virginia Pitti viuda de Serrano en su calidad de madre del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en el juicio y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y publíquese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—I. Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a los interesados para su publicación para que pasados veinte (20) días desde la última publicación se presenten a estar a derecho en la sucesión intestada, todas las personas que tengan interés en ella.

Panamá, 12 de julio de 1962.

El Juez,

La Secretaria,

L. 97,817
(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, en atención a lo dispuesto por el Artículo 964 del Código de Comercio, por este medio emplaza a las personas que puedan tener interés en la solicitud hecha ante este Juzgado por el señor Isaac Antebi, para la anulación y reposición de un cheque certificado por el Banco Nacional de Panamá Sucursal de Colón, a favor de Panamá Canal Co., por la suma de setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00), fechado el 11 de abril de 1962 y distinguido con el Nº 6.

De conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 13 de julio de 1962.

El Juez,

El Secretario,

L. 97,955
(Única publicación)

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Angel De León, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, dos de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el Artículo 1621 del Código Judicial, y que a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de José Angel De León, desde el día 11 de Octubre de 1955, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros Lorenzo, Natividad, Gladys, Ovidio, Yolanda Esther, Nixia, Pacífico y Odalilia De León Pérez, menores de edad; y Dionisio De León Pérez, mayor de edad, en su carácter de hijos del extinto;

Tercero: Que se nombra a Candelaria Pérez, en su carácter de madre de sus menores hijos, curadora nata de los mismos, quien previo discernimiento del cargo se le hará entrega como depositaria de los bienes que se inventarían correspondientes a esta sucesión; y

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) París T. Vásquez H.—Bredio R. Borrero, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, por el término de 20 días, hoy tres de julio de mil novecientos sesenta y dos, y co-

pia del mismo se mantiene en Secretaría a ordenes del interesado, para su publicación.

Las Tablas, 3 de junio de 1962.

El Juez,

El Secretario,

L. 97,678
(Única publicación)

PARIS T. VASQUEZ H.

Bredio R. Borrero.

EDICTO NUMERO 676

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Moisés Levy, varón, mayor de edad, casado en el año 1953, panameño nacionalizado, comerciante, vecino del Distrito de Soná y cedulado bajo el Nº N-9-364, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra y en forma definitiva del globo de terreno denominado "Quebrada Cajón Nº 1", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de catorce hectáreas con nueve mil novecientos metros cuadrados (14 Mts., 9,900 m2.), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Sixto Escobar;

Sur: Predio del mismo solicitante Moisés Levy;

Este: Sixto Escobar; y

Oeste: Máximo Rodríguez.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de trece días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de septiembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjurjo.

L. 96,882
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 51

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en uso de sus facultades legales,

HACE SABER:

Que el señor José María Ballesteros, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7-4-3447, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, ceneroso, sobre un lote de terreno denominado "El Mango", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de una área de cinco hectáreas con ocho mil doscientos sesenta metros cuadrados (5 Hect. 8,260 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Estilito Escudero; Sur, terreno de José de la Rosa Cedeño; Este, camino de La Palma a Peritilla; y Oeste, terrenos de Estilito Escudero y de José de la Rosa Cedeño.

Y para que sirva de formal notificación el público se fija el presente Edicto, por diez (10) días hábiles en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, y copias de dicho Edicto se le entregan al interesado, para que, a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 8 de enero de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 66,336
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Librada Córdoba de Chow, mujer, mayor de edad, casada, comerciante-ganadera, panameña, natural del Distrito de Las Tablas y vecina del Distrito de Chitré, cedulada 7-21851, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título de propiedad, por compra de dos lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Pedasi, y que seguidamente se describen:

"Loma de Paja": Superficie: diez y ocho (18) hectáreas con cuatro mil ciento sesenta (4,160) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino de Los Algarrobos a Los Asientos y terreno de Marcelino Combe; Sur, terrenos de Magdalena Barrios de Madrid y de Cleotilde Domínguez; Este, camino de Los Asientos a Oria y terreno de Magdalena Barrios de Madrid, y Oeste, terrenos de Magdalena Barrios de Madrid, y Oeste, terrenos de Marcelino Combe y de Cleotilde Domínguez.

"Río Purio": Superficie: diez y nueve (19) hectáreas con seis mil ochocientos (6,800) metros cuadrados: Linderos: Norte, terreno de Vidal González y Río Pulio; Sur, camino de La Madera a Los Asientos; Este, terrenos de Vidal González y de Benigno Herrera, y Oeste, río Purio y camino de La Madera a Los Asientos.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 6 de Febrero de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 66,443

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 36

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Gallardo, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pedasi, cedulado 7-23-392, solicitó de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de un lote de terreno denominado "Los Higos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de un área de nueve hectáreas con mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados (9 Hect. 1,886 m².); comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Epifanio Cerrud; Sur, camino hacia Pedasi; Este, terreno de Valeria Ortega y Los Higos; Oeste, terreno de Epifanio Cerrud.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y copias del mismo se le entregan al interesado, para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 10 de mayo de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 87,619

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 90

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el abogado José Angel Rodríguez Marín, varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con cédula

de identidad personal Nº 6-8-52, y con oficinas en la calle 10ª de esta Ciudad, en nombre y representación de Juan Chavarría, ha solicitado a esta Administración Provincial, por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el Caserío de El Jorón, jurisdicción del Distrito de Santiago, de una superficie de diez y nueve hectáreas con dos mil trescientos metros cuadrados (19 Hect. con 2,300 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Rubén Chavarría, terrenos nacionales;

Sur: camino para carros de Caña a la Guaca;

Este: terrenos nacionales, Heriberto Villarreal y camino de carros de Caña a la Huaca;

Oeste: Rubén Chavarría y camino de carros de Caña a la Guaca.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto por el término de treinta días hábiles en la Secretaría de esta Administración, y por igual término en la Alcaldía Municipal de este Distrito, una copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional y una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para que quien se crea con mejores derechos a esta adjudicación, dentro del término los haga valer.

Santiago, 4 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 88,015

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 117

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rogelio Aguilar, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Calobre, con cédula de identidad personal Nº 9-14-491, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Los Gringos", ubicado en el Distrito de Calobre de una superficie de veintidós hectáreas con ocho mil setecientos metros cuadrados (22 Hect. 8,700 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino de Las Mesillas a Calobre y camino de Rodeo a Calobre;

Sur: Venancio Zaldaña y rastrojos libres;

Este: Venancio Zaldaña y camino del Rodeo a Calobre; y

Oeste: rastrojos libres y camino de Las Mesillas a Calobre.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de junio de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 96,824

(Única publicación)

E D I C T O

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargada de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pilar Moreno, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, vecino del Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal número 2-91-2198, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique título de plena propiedad, en compra a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en Chorrerita, comprensión del Corregimiento de El Coco, en el Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos del Señor Clemente Moreno; Sur, Río Chorrerita; Este, Río Chorrerita y Oeste, terrenos nacionales, con una superficie de cuatro hectáreas con tres mil novecientos veinte metros cuadrados (4 Hts. 3-920 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con ésta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se le dá a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, veinte de Junio de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargada de Tierras,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Insp. de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 90,298

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Silvia Livingston y John Augusto Pablo, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

1º El día 5 de octubre de 1939 la señora Silvia Livingston y el señor John Augusto Pablo concurren al Juzgado Segundo Municipal de Colón para casarse.

2º Por circunstancias desconocidas no existen en los archivos del Juzgado 2º Municipal ni del Registro Civil copia o protocolo ya sea de la licencia o del matrimonio que dice mi poderdante haberse efectuado en dicho Tribunal.

3º Producto de tal unión lo es el joven Franklin Pablo Jr. nacido en la Ciudad de Colón el día 5 de octubre de 1940.

4º La señora Silvia Livingston ha comportado su vida desde el día 5 de octubre de 1939 con carácter de estabilidad y singularidad, como la de ser esposa o mujer del señor John Augusto Pablo.

5º El señor John Augusto Pablo ha convivido como esposo o marido con la señora Silvia Livingston desde el día 5 de octubre de 1939 como padre del menor Franklin Pablo Jr. estableciendo su hogar en esta Ciudad de Colón, en los siguientes domicilios: a) entre calles 5ª y 6ª Ave. Balboa casa 5004, apto. 22 donde residieron por más de 4 años; b) calle 5ª Amador Guerrero casa N° 5066 cuarto 1 donde vivieron por más de 7 años; c) Ave. Bolívar entre 7ª y 8ª apto. 1 donde vivieron por más de 3 años; d) calle 6ª y Central N° 6058 apto. 2 donde vivieron por más de 3 años; e) calle 10 y Santa Isabel N° 8064 apto. 9 donde vivieron por más de un año.

6º El señor John Augusto Pablo siempre ha atendido las necesidades de su hogar tanto de su mujer como de su hijo.

Por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veintidós de junio de mil

novecientos sesenta y dos, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 94,995

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Avelino Pérez, sindicado del delito de lesiones personales, varón de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del Caserío de Ojo de Agua, Distrito de Penonomé, con residencia actual desconocida, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia absolutoria por el delito de lesiones personales y cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Avelino Pérez, varón, de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del Caserío de Ojo de Agua, Distrito de Penonomé, del delito de lesiones por que fue llamado a juicio.

Se funda este fallo en lo dispuesto en el Artículo 346 del Código Judicial.

Como Avelino Pérez es reo ausente, se procede a notificarle este fallo por medio de edicto emplazatorio conforme lo determina el Artículo 2349 del Código Judicial.

Se le concede al emplazado un término de diez (10) días contados de la última publicación para que se presente a responder en esta causa.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—Carlos A. Pérez Hijo, Secretario Ad-hoc.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Avelino Pérez.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario Ad-hoc.,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Genarino González, panameño de generales desconocidas para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de "Apropiación Indevida", cuya parte resolutoria dice:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Ramo Penal.—Colón, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En grado de consulta ha venido a esta Superioridad la sentencia fechada nueve de agosto próximo pasado, dictada por el Juez Tercero Municipal, por medio de la cual sanciona a Genarino González a un mes de reclusión y a veinte balboas de multa por haber sido vencido en el juicio que por apropiación indevida se le siguió.

Al estudiarse en este Tribunal los autos respectivos se considera que dicha sentencia se ajusta a derecho, por

cuanto que se reunieron a concurren todos los elementos de prueba y de responsabilidad que para condenar exige el artículo 2153 del Código de Procedimiento. Por otra parte, la dosificación de la pena impuesta está a tono con los antecedentes del convicto.

Por ello, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, imparte su aprobación a la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

La Secretaria, ad-int.,

Amalia Puyol.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Segundo del Circuito por medio del presente, cita y emplaza al reo Terry Matews, de generales desconocidas, por el delito de "Posesión ilícita de Drogas Heroicas"; para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutive de sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A título de consulta se ha elevado a este Superioridad la sentencia de veinticinco de Agosto del año que decae, y en ella el Juez Segundo Penal del Circuito de Colón, en su función decisoria, impuso al encartado Terry Matews la pena principal de diez meses de reclusión y al pago de los gastos procesales por haber infringido el artículo 19 de la Ley 59 de 1941 que reprime la posesión ilícita de canyac en una escala de seis meses a un año de la mencionada pena.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia de que se ha hecho mérito.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Andrés Guevara T.—Marco Suere Calvo.—Manuel A. Icaza D.—Santander Casís Jr., Secretario".

Diez (10) días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 98

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Terry Mathews, panameño, negro, de 29 años de edad, sin cédula de identidad personal, soltero sin oficio, hijo de Fitz Geral Mathews y Raquel Mathews, con residencia en Ave. Justo Arosemena, casa Nº 6088- eto. 7, altos, para que dentro

del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Todo lo anterior revela que se encuentran reunidos en este caso los requisitos que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial.

La pena ha sido graduada correctamente. Se ha tenido en cuenta las modalidades del hecho delictivo y la personalidad de los procesados.

Por los motivos expuestos, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Andrés Guevara T.—Marco Suere C.—Manuel A. Icaza D.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Santander Casís Jr., Secretario Int."

Diez (10) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, catorce (14) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el art. 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita y emplaza al señor Ismael Rivera, cuyas generales y paradero se desconocen, para que en el término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades del orden público y judicial, para que manifiesten el paradero de Ismael Rivera, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Fiscalía del Circuito de Coclé, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coclé,

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria,

Martha Dolores Arosemena P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita y emplaza al señor José Benitez o Sebastian Benitez, como de 21 años de edad, moreno, delgado, alto, agricultor, su padre se llama Juan de Dios Benitez Jr., se ignora el nombre de su madre y demás generales, para que en el término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto pecuario, con la advertencia de

que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades del orden público y judicial, para que manifiesten el paradero de José Benítez o Sebastián Benítez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Fiscalía del Circuito de Coclé, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coclé.

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria.

Martha Dolores Arosemena P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, cita, llama y emplaza al procesado Felipe C. Rangel, por el delito de Lesiones por Imprudencia, varón de 22 años de edad, contador, católico, soltero, residente en Pueblo Nuevo, hijo de Felipe Rangel e Inés F. de Rangel y portador de la cédula de identidad personal número 8-90-522, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito de Lesiones por Imprudencia, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre veintiséis de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Considerando lo que se acaba de expresar, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Felipe C. Rangel, varón de 22 años de edad, contador, católico, soltero, residente en Pueblo Nuevo hijo de Felipe Rangel e Inés F. de Rangel y portador de la cédula de identidad personal número 8-90-522, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal. Nombre el enjuiciado defensor o diga si se defiende por si mismo, quedando el juicio abierto a pruebas por un periodo de cinco (5) días, para aducir las cuales se recibirán el 14 de Noviembre de 1961 a las nueve de la mañana que se fija para dar comienzo a la Vista Oral de la presente causa.

Librese exhorto al señor Juez Quinto del Circuito de Panamá, para la notificación personal de este auto al procesado Felipe C. Rangel, quien puede ser localizado por conducto de la Guardia Nacional en el lugar de Pueblo Nuevo de esa jurisdicción.—Cópiese y Notifíquese. (Fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario (Fdo.) Julián Tejeira F."

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Felipe C. Rangel. Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y copia auténtica del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé.

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado Arnulfo Castillo Rodríguez, sindicado

del delito de Hurto Pecuario, varón de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-25-580, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en ese juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución.

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, enero veintitrés de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Nada tiene que objetar el Tercer Tribunal a la sentencia consultada y por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la aprueba.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) A. E. Calviño.—(Fdo.) José de J. Grimaldo.—(Fdo.) Arcadio Aguilera O.—(Fdo.) Agustín Alzamora R., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero veintinueve de mil novecientos sesenta y dos.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior. Por tal motivo, en vista de que el procesado, Arnulfo Castillo Rodríguez fue juzgado como reo ausente, se procede a emplazarlo, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco (5) veces consecutivas, concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio.

Fijese el Edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor.—Notifíquese.—(Fdo.) R. Laffaurie. (Fdo.) Tejeira F., Secretario".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por por este medio cita y emplaza a Feliciano Navas, varón, de 19 años de edad, panameño soltero agricultor, hijo de Juan Navas y Francisca Flores, con residencia actual desconocida, por infractor de disposiciones legales del Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Seducción, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Octubre tres de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como en el proceso se han reunido todos los requisitos que exige el artículo 2147 del Código Judicial, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Feliciano Navas o Primo Feliciano Navas, varón, de 19 años de edad, panameño, soltero, agricultor, nació el 9 de junio de 1942 en Las Cuestas de Marica de este Distrito, hijo de Juan Navas y Francisca Flores, con residencia actual desconocida, por el delito de Seducción, que define y castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Se mantiene la detención decretada por el señor Fiscal de este Circuito y como ésta no se ha realizado, oficiase al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional y al Jefe del Departamento Nacional de Investigaciones para que lo capturen y lo pangen a órdenes de este Despacho.

Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra al Defensor de Oficio como Curador Ad-litem

para que lo represente en el presente juicio.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Julio E. Lombardo Ayala.—Juez Segundo del Circuito de Coelé, (Suplente).—El Secretario, (Fdo.) Julián Tejeira F.

Se advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Feliciano Navas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le encausa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez Segundo del Circuito de Coelé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita, y emplaza a Jacinto Ruiloba, varón de demás generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Jacinto Ruiloba, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jacinto Ruiloba, varón, de demás generales desconocidas, como presunto responsable del delito de Estafa previsto y sancionado en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su formal detención precautelativa, con derecho al beneficio de fianza de excarcelación.

Solicítense la captura del encausado al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional.

Se abre la causa a prueba, por el término improrrogable de cinco días, común a las partes.

Provea el procesado los medios de su defensa o diga si carece de ellos para que le sea asignada al señor Defensor de Oficio del Circuito.

Oportunamente se señalará hora y fecha para la vista oral del juicio.

Como se desconoce el paradero del reo notifíquesele este auto por medio de Edicto Emplazatorio, como se dispone en los artículos 2338 y siguientes del Código Judicial".

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Luis C. Reyes.—El Secretario (fdo.) H. Fernando Fernández".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Jacinto Ruiloba, el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las ocho de la mañana del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor

Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

El Oficial Mayor, por el Secretario,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Lorenzo Muñoz, varón, de 22 años de edad, natural y vecino del Caserío de Tierra Hueca, jurisdicción del distrito de Santiago, soltero, agricultor, cédulado Nº 9-46-148, hijo de Antonio Muñoz e Hipólita Bernal, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Lorenzo Muñoz en su parte pertinente dice así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lorenzo Muñoz, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este distrito, cédulado número 9-46-148, como presunto responsable del delito de lesiones personales que provee y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y confirma la orden de detención provisional decretada en su contra, con derecho a continuar libertado mediante fianza excarcelaria.

Queda la causa abierta a pruebas, por el término de cinco días común a las partes.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Para la celebración de la vista pública oral, se señalará fecha oportunamente.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) L. C. Reyes, El Secretario (fdo.) Héctor Fernando Fernández".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Lorenzo Muñoz, el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del distrito de Boquete, por medio del presente cita, llama y emplaza a Paulino Inocencio Vejarano, cuyas generales se desconocen, por el término de diez (10) días más la distancia, a fin de que comparezca al despacho a rendir su indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de "Lesiones" en perjuicio de Santiago Vejarano, donde se ha dispuesto emplazarlo conforme a la siguiente providencia:

"Personería Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, Marzo veintinueve (29) de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Como quiera que el sindicato en las presentes diligencias Paulino Inocencio Vejarano, hasta la hora de ahora no se ha presentado a este Ministerio a rendir su indagatoria y no se sabe su paradero actual, es necesario darle cumplimiento a lo que dispone el Art. 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, por tanto, se Decreta el Emplazamiento del mencionado acusado Vejarano, por el término de diez (10) días, más la distancia, para que se presente a esta Personería a rendir declaración de indagatoria; se le advierte que de no hacerlo así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que se obstruya el proceso de instrucción de este caso.—Cúmplase.—El Personero, Rubén Rovira M.—La Secretaria, Tenaury González S.

Se le advierte al emplazado Paulino Inocencio Vejarano, que si no se presenta en el término señalado se le tendrá como notificado de la disposición transcrita; excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de la presente fecha, veintinueve (29) de Marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.) y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por espacio de cinco (5) veces consecutivas.

Cúmplase.

El Personero,

RUBEN ROVIRA M.

La Secretaria,

Tenaury González S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Gerardo Valentino Humphries López, panameño, de veintinueve años de edad, casado, músico, y de este vecindario, con cédula de Identidad Personal Número 1-6-349 y cuyo paradero actual se desconoce, procesado por el delito de falsificación en documento público, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la Sentencia de Segunda Instancia dictada en este juicio, y que copiada su parte pertinente, es como sigue:

Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia. David:

El reo no tiene derecho a ninguna rebaja de pena porque no hay a su favor atenuante alguno, aún cuando sí puede ser considerado como un delincuente primario, por cuyo motivo debe imponersele el mínimo de la pena, que es de dos años de reclusión.

Como en el proceso están debidamente comprobados el cuerpo del delito y la responsabilidad del acusado, hay suficiente mérito, de acuerdo con el artículo 2153 del Código Judicial para condenarlo, de conformidad con la pena señalada por el artículo 235 del Código Penal, y no con base en el 232 de la misma excerta, como lo tienen entendido el Juez del conocimiento y el Fiscal Superior que actúa ante esta corporación, por los motivos que anteriormente se han expuesto.

Por todo lo anterior, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley reforma la sentencia apelada y consultada en el sentido de imponerle a Gerardo Valentino Humphries López la pena de dos años de reclusión, y la confirma en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdos.) R. Jurado, J. E. Berguido, Capdano N. Pitty, Secretario".

El proveído en que se ordena la comparecencia del reo, es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como existe constancia de que el reo de falsedad en documento público, Gerardo Valentino Humphries López

está ausente, y que por esa razón no se le ha podido notificar la sentencia de segunda instancia, al notifíquesele el proveído de treinta de diciembre del año próximo pasado, hágasele la notificación dicha, por medio de edicto emplazatorio insertándose en él la parte pertinente de las sentencias de primera y segunda instancia.

Este edicto debe publicarse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas en el término de diez días (art. 17 de la Ley 1ª de 1959) y para los efectos de la deficiencia, se contará este término desde la última publicación. Notifíquese. El Juez (fdo.) Aniceto Cervera. (fdo.) Librada James, Secretaria".

Excítase a las autoridades de la República, del Orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al condenado Humphries López, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que se sirva de formal notificación a Gerardo Valentino Humphries López de la sentencia y proveído dicho, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados desde la última publicación y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas durante el mismo término.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del distrito de Bocas del Toro, por medio de este Edicto, emplaza a Emiliano Morales Bonilla, de generales conocidas en este juicio, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en su contra en el juicio seguido por el delito de lesiones personales cometido en perjuicio de José Salinas Flores. La parte resolutive de dicha sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Febrero dos (2) de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, y administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Emiliano Morales Bonilla, de generales conocidas en autos, a sufrir en el establecimiento de castigo que señale el Organismo Ejecutivo, la pena de dos meses de reclusión, como reo del delito de lesiones personales que define y castiga el Título XII, Libro II, Capítulo II del Código Penal. Se le condena asimismo al pago de los gastos de este proceso, y si ha estado detenido previamente por esta causa, se cuenta ese tiempo como parte cumplida de la pena principal.

Derechos: Arts. 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial. Arts. 17, ord. 1º, 37, 38, 52 y 319, ord. 1º del C. P. Cópiese, notifíquese, pubíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) William Harbor.—La Secretaria (fdo.) Josefina Diaz."

Y para que el presente edicto sirva de formal emplazamiento al reo se fija en lugar visible de la secretaria del Tribunal y copia auténtica se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, siendo las diez de la mañana de hoy 21 de febrero de 1962.

El Juez Municipal,

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria,

Josefina Diaz.

(Quinta publicación)